

RESOLUCION N° -2024-INVERMET-GG

Lima, 08 de noviembre de 2024

VISTOS: La Carta N° 0001-2024-AS 11-2023-INVERMET-CS, el Informe N° 002126-2024-INVERMET-OGAF-OASGCP y el Memorando N°001528-2024-INVERMET-OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Memorando N° 000483-2024-INVERMET-OGAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°0015-2024-INVERMET-OGAJ-ASP del Especialista Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación de INVERMET, se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET), y de acuerdo con artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, concordado con la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y modificatorias, es un órgano desconcentrado especial que cuenta con personería de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación y a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el 27 de agosto del 2024 se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 16-2024-INVERMET-1 "Contratación del servicio de consultoría para la formulación del estudio de Pre Inversión a nivel de Perfil de Proyecto - Creación del servicio de movilidad urbana en un (01) paso a desnivel elevado (puente vehicular) en la intersección de la Av. Javier Prado y Av. Sánchez Carrión, tramo: Calle los Eucaliptos hasta el Jr. Caracas distrito de San Isidro de la provincia de Lima del departamento de Lima con código de idea Nro. 288666";

Que, Con fecha 02 de octubre de 2024, el Comité de Selección otorgó la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 16-2024-INVERMET-1 a ALEXANDER ANTONIO DIAZ GUEVARA, en adelante EL POSTOR, por la suma total de S/ 350,000.00 (Trescientos Cincuenta Mil con 00/100 Soles);

Que, Con fecha 11 de octubre de 2024, mediante Carta N° 01-2024-CI (Exp. N° E-0007268-2024) la Representante Común del CONSORCIO INNOVA, postor en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°16-2024-INVERMET-1, presentó cuestionamientos ante el otorgamiento de la buena pro del POSTOR.

Que, Mediante Carta N° 000683-2024-INVERMETOGAF con fecha 25 de octubre del 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas solicitó a la empresa JOPALI SERVICE RENT CAR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA corroborar la veracidad y/o inexactitud del documento denominado "Cotización de alquiler camioneta 4x4 N° 000247 de fecha 25 de setiembre de 2024", además de precisar si el RUC N° 20601590345 pertenecería su representada;

Que, con fecha 25 de octubre de 2024, mediante Carta N° 000673-2024-INVERMET-OGAF (Exp. N° E-0007268-2024) la Gerencia General de Administración y Finanzas, remitió al POSTOR la Carta N° 01-2024-CI (Exp. N° E-0007268-2024) para que, ejerza su derecho a defensa ante los cuestionamientos y posible declaratoria de nulidad de oficio del otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°16-2024-INVERMET-1; sin embargo, al haber transcurrido el plazo otorgado, se informa que a la fecha de emisión del presente EL POSTOR no emitió pronunciamiento en atención a la Carta N° 000673-2024-INVERMET-OGAF;

Que, con fecha 28 de octubre de 2024, mediante Informe–CS–AS N°016-2024-INVERMET-1 (Exp. N° E-0007268-2024) el Comité de Selección emitió pronunciamiento respecto de los cuestionamientos presentados por la Representante Común del CONSORCIO INNOVA.

Que, con Informe N° 002126-2024-INVERMET-OGAF-OASGCP de fecha 06 de noviembre de 2024, el responsable (e) de la Oficina de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial comunicó a la OGAF que existen vicios de nulidad y no habiéndose suscrito contrato alguno, corresponde declarar la nulidad de oficio del acto de otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 16-2024-INVERMET-1, debido a que el Comité de Selección vulneró el numeral 73.2 del artículo 73 y numeral 75.1 del artículo 75 de del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, configurándose así la causal de contravención de las normas legales, prevista en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la normativa de contratación pública se rige por principios que sirven de criterios de interpretación para su aplicación normativa de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones. Dentro de dichos principios se encuentra el principio de transparencia, el mismo que se encuentra recogido en el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Principio de Integridad dispone que la conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna;

Que, conforme al numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley, se faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) *hayan sido dictados por órgano incompetente*; (ii) *contravengan las normas legales*; (iii) *contengan un imposible jurídico*; o (iv) *prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable*. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, conforme puede verse de los informes que sustentan lo solicitado por la Oficina General de Administración y Finanzas y por la Oficina de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial, se apreció que EL POSTOR con el objeto de acreditar el Requisito de Calificación de Equipamiento Estratégico presentó como parte de su oferta el documento presuntamente inexacto "Cotización de alquiler camioneta 4x4 N° 000247 de fecha 25 de setiembre de 2024", lográndose verificar a través de la página web de la SUNAT que el RUC N° 20601590345 consignado en el mismo, pertenece a CORPORACION VIP

CAR E.I.R.L. y no a la empresa JOPALI SERVICE RENT A CAR E.I.R.L.; por lo que, dicha vulneración al Principio de Integridad señalado en el inciso j) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; configurándose así la causal de contravención de las normas legales, prevista en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado y numeral 64.6 del artículo 64 de su Reglamento;

Que, en ese sentido, se evidencia que el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 016-2024-INVERMET-1, para la "Contratación del servicio de consultoría para la formulación del estudio de Pre Inversión a nivel de Perfil de Proyecto - Creación del servicio de movilidad urbana en un (01) paso a desnivel elevado (puente vehicular) en la intersección de la Av. Javier Prado y Av. Sánchez Carrión, tramo: Calle los Eucaliptos hasta el Jr. Caracas distrito de San Isidro de la provincia de Lima del departamento de Lima con código de idea Nro. 288666"; se desarrolló contraviniendo la normatividad de contrataciones, específicamente, el Principio de Integridad regulado en el literal j) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; configurando la causal de nulidad señalada en el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en atención a las consideraciones antes señaladas, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través de los documentos de vistos, emite opinión indicando que resulta viable declarar de oficio la nulidad del procedimiento del acto de otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 16-2024-INVERMET-1, debiendo retrotraerse hasta la etapa de admisión de ofertas;

De conformidad con el Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación de INVERMET; el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ordenanza N° 2315-2021, que aprueba el Reglamento de INVERMET; y el Decreto de Alcaldía N° 02-2022, que aprueba el Manual de Operaciones de INVERMET;

Con el visto de la Oficina General de Administración y Finanzas, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el ámbito de sus respectivas competencias; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nulidad de oficio

Declarar la **nulidad de oficio del acto de otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 16-2024-INVERMET-1**, para la "Contratación del servicio de consultoría para la formulación del estudio de Pre Inversión a nivel de Perfil de Proyecto - Creación del servicio de movilidad urbana en un (01) paso a desnivel elevado (puente vehicular) en la intersección de la Av. Javier Prado y Av. Sánchez Carrión, tramo: Calle los Eucaliptos hasta el Jr. Caracas distrito de San Isidro de la provincia de Lima del departamento de Lima con código de idea Nro. 288666", retro trayéndose hasta la etapa de admisión de ofertas.

Artículo 2- Notificación

Notificar copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración y Finanzas para que actúe en el marco de sus competencias, así como a la Secretaría Técnica del PAD del INVERMET para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 3.- Publicación

Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET (www.invermet.gob.pe)

Regístrese y comuníquese.

**ROSA MARIA VERONICA CASTAÑEDA ZEGARRA
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL**